

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueba la propuesta de contratación del personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

Antecedentes:

1. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
2. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ023/VI/2017 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral³.
3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintitrés.
4. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de 89,741,425.83 (Ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.), correspondiente a gasto ordinario.
5. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

³ En adelante Lineamientos de la Rama Administrativa.

Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴, mediante Decreto número doscientos ochenta y dos ⁵, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$81,132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$58,514,374.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos catorce mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

6. En ese sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$66,200,859.26 (Sesenta y seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), lo que representó una disminución del 53.08% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022.
7. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
8. El tres de febrero de dos mil veintitrés, el MEE. Víctor Manuel Trejo Juárez, quien ocupa el cargo de Coordinador de Investigación e Intervención Educativa, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, solicitó por escrito licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses.
9. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo AJE-IEEZ-005/2023 aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, autorizó al M.E.E. Víctor Manuel Trejo Juárez, la licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses, a partir del primero de marzo del presente año, por lo que se originó la vacante temporal de la Coordinación antes referida.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ El cual fue publicado el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en el Suplemento al 105.

10. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Ing. Nancy Carolina López Frausto, quien ocupa el cargo de Técnica de Audio y Redes Sociales, en la Unidad de Comunicación Social, solicitó por escrito licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses.
11. El diecisiete de febrero del mismo año, mediante Acuerdo AJE-IEEZ-006/2023 aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, autorizó a la Ing. Nancy Carolina López Frausto, la licencia por un periodo de seis meses, a partir del primero de marzo del mismo año, por lo que se originó la vacante de Técnica de Audio y Redes Sociales antes referida.
12. El primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-04-UCS-009/2023, la Titular de la Unidad de Comunicación Social, solicitó por escrito se sometiera a consideración de la Junta Ejecutiva y en su oportunidad a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la contratación de personal eventual para cubrir de manera temporal la plaza de Técnica de Audio y Redes Sociales, en virtud de la vacante generada por licencia de la persona que ocupa la referida plaza.
13. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, solicitó por escrito se sometiera a consideración de la Junta Ejecutiva y en su oportunidad a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la contratación de personal eventual para cubrir de manera temporal la plaza de Coordinadora de Investigación e Intervención Educativa, en virtud de la vacante generada por licencia de la persona titular que ocupa la plaza citada.
14. El diez de marzo del año en curso, en sesión virtual extraordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo AJE-IEEZ-008/2023 por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la contratación de las CC. Yaneli de Monserrat Galván Reyes y Roció de Lira Zapata para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de carácter permanente para los cargos de Coordinadora de Investigación e Intervención Educativa y de Técnica de Audio y Redes Sociales, en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y en la Unidad de Comunicación social, respectivamente.
15. El catorce de marzo del año en curso, en sesión virtual ordinaria de trabajo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral e la vertiente de la Rama

Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, aprobó la propuesta de contratación realizada por la Junta Ejecutiva para la ocupación eventual de las plazas vacantes por otorgamiento de licencias. Asimismo, determinó proponer a este Consejo General del Instituto Electoral, la contratación de las personas para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social de esta autoridad administrativa electoral local.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

⁶En lo subsecuente Constitución Federal.

⁷En adelante Ley General de Instituciones.

⁸En lo subsecuente Constitución Local.

⁹En lo posterior Ley Electoral.

¹⁰En adelante Ley Orgánica.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- El artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional.

Octavo.- El artículo 371 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹¹, señala que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como con Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Noveno.- El artículo 373 del Estatuto Nacional, establece que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo.- El artículo 480 del Estatuto Nacional, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, de conformidad con la legislación común local que les corresponda.

Décimo primero.- El artículo 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m) de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², establece que se entenderá por personal permanente, aquel personal que ocupe una plaza en la estructura orgánica base del Instituto Electoral, ya sea del Servicio Profesional o de la Rama Administrativa. Asimismo, por personal eventual se entenderá aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- El artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señalan que el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y

¹¹ En lo posterior Estatuto Nacional.

¹² En lo subsecuente Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo tercero.- El artículo 6, numeral 5 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el personal del Instituto Electoral deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en el Catálogo del Servicio que apruebe el Instituto Nacional para el Servicio Profesional y en el Manual de Organización y el Catálogo de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Electoral para éste personal.

Décimo cuarto.- El artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo quinto.- El artículo 8 numeral 1 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal permanente se regirán por las disposiciones establecidas en dichos Lineamientos.

Por su parte, el numeral 2 del referido artículo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal eventual se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Décimo sexto.- El artículo 18 de los Lineamientos de la Rama Administrativa establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral¹³, señala que las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa, deberán cumplir con el perfil y conocimientos del puesto que se pretenda ocupar, y con los requisitos siguientes: **I)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; **II)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **III)** Acreditar el nivel de

¹³ En adelante Lineamientos de la Rama Administrativa.

estudios o la formación requerida para el cargo o puesto que corresponda; **IV)** No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores al proceso de designación; **V)** No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal, ni militante de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; **VI)** No estar inhabilitado, para ocupar puesto público; **VII)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo, y **VIII)** Contar con la experiencia requerida en el perfil del puesto al que se desea incorporar.

Décimo séptimo.- El artículo 19 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, estipula que el ingreso del personal de la Rama Administrativa, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y en el referido ordenamiento.

Décimo octavo.- El artículo 20 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, menciona que el proceso de ingreso iniciará con la solicitud por parte del titular del área responsable en la que se encuentra adscrita la plaza vacante, quien deberá justificar y solicitar mediante oficio a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, la ocupación de las plazas vacantes, mediante el mecanismo que corresponda.

Décimo noveno.- El artículo 24 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que se considerará plaza vacante de la Rama Administrativa, la que se encuentre disponible u ocupada de manera temporal dentro de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral.

Vigésimo.- El artículo 25 numeral 1, fracción III de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece los mecanismos de ocupación temporal de las plazas permanentes vacantes o de nueva creación de la Rama Administrativa, podrá ser entre otros por contratación eventual.

Vigésimo primero.- Los artículos 40 y 44 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establecen lo siguiente:

“Artículo 40

1. La licencia es la autorización por escrito que se le otorga al personal de la Rama Administrativa, para ausentarse temporalmente de sus labores del Instituto Electoral, con el objeto de efectuar actividades académicas, de investigación o por asuntos personales.

2. La licencia se otorgará sin goce de sueldo.

3. La licencia podrá ser autorizada siempre y cuando no se afecten las actividades del Instituto Electoral y no sea proceso electoral o de participación ciudadana.

4. ...

5. La licencia se otorgará por un máximo de seis meses, pudiendo renovarla por única ocasión por otros seis meses.

6. La Junta Ejecutiva, será la responsable de autorizar las licencias.

Artículo 44

1. El personal de la Rama Administrativa que goce de licencia, podrá solicitar su reincorporación antes de que concluya el periodo otorgado. Para tal efecto, el trabajador debe dar aviso con diez días hábiles de anticipación, a fin de que la Secretaría de aviso a la persona titular del área al que este adscrito el trabajador y a la persona titular de la Dirección de Administración.

2. Al término de la licencia el trabajador deberá reintegrarse a su puesto, de no ser así se dará por concluida la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto Electoral.

3. El personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral que goce de licencia sin goce de salario, conservará la antigüedad que tenía y su categoría; asimismo, quedarán comprometidos a continuar prestando sus servicios a la Institución por un periodo mínimo de dos años, sin que esto implique una obligación para el órgano electoral de mantener la relación laboral.”

De lo anterior se desprende que:

- La licencia sin goce de sueldo para ausentarse temporalmente de sus labores del Instituto Electoral, con el objeto de efectuar actividades por asuntos personales, se otorga por un máximo de seis meses.
- La Junta Ejecutiva es responsable de autorizar las licencias al personal que solicite licencia sin goce de salario.
- El personal que goce de licencia sin goce de sueldo, conservará su antigüedad y categoría.

Vigésimo segundo.- El artículo 50, numeral 3 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que en caso de que la licencia sea mayor a un mes, la Junta Ejecutiva tendrá que proponer a la Comisión la contratación de personal, la cual se someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Vigésimo tercero.- Que derivado de las licencias sin goce de sueldo, otorgadas a las personas que ocupan las plazas de Coordinador de Investigación e Intervención Educativa y la de Técnica de Audio y Redes Sociales, por un periodo de seis meses sin goce de sueldo, las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y de la Unidad de Comunicación Social, solicitaron mediante sendos Oficios a la Junta Ejecutiva para que a su vez, propusiera a la Comisión del Servicio Profesional la contratación de las CC. Yaneli de Monserrat Galván Reyes y Roció de Lira Zapata para ocupar de manera temporal las plazas de Coordinador de Investigación e Intervención Educativa y la de Técnica de Audio y Redes Sociales, respectivamente, hasta en tanto regresen las personas que ocupan de dichas plazas, lo anterior a efecto de que coadyuven en las actividades que se tienen programas en las Políticas y Programas de esta autoridad administrativa electoral para el dos mil veintitrés.

Una vez que la Comisión del Servicio Profesional recibió las propuestas de contratación, realizadas por la Junta Ejecutiva ese órgano de vigilancia en uso de sus atribuciones procedió a revisar los mecanismos de ocupación temporal de las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, así como que las propuestas cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 18 del mismo ordenamiento y los establecidos en la cédula de identificación del puesto.

De dicha revisión la Comisión del Servicio Profesional determinó procedente proponer a este órgano superior de dirección la contratación de las personas solicitadas por las titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y de la Unidad de Comunicación Social.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General determina procedente la contratación del personal eventual para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Dirección

Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	DEPG	Yaneli de Montserrat Galván Reyes	Licenciada en Derecho	Coordinadora de Investigación e Intervención Educativa	Coordinador	A	24,689.24	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General y hasta en tanto regrese la persona titular de la plaza.
2	PRESIDENCIA	Rocío de Lira Zapata	Técnica Diseñadora de Sistemas	Técnica de Audio y Redes Sociales	Técnico	C	18,500.63	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General y hasta en tanto regrese la persona contratada en la plaza.

Se anexan las fichas curriculares de las personas referidas, para que formen parte del presente Acuerdo.

Las funciones que desarrollarán las personas que sean contratadas en la Dirección Ejecutiva de Paridad Entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social, serán las señaladas en las Políticas y Programas dos mil veintitrés, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y que consistirán en lo siguiente:

a) Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros

Coordinador o Coordinadora de Investigación e Intervención Educativa:

Proponer programas de investigación en materia de adelanto político de las mujeres, igualdad sustantiva, y erradicación de la violencia política por razón del género, para realizar los materiales educativos; Realizar los programas de investigación para evaluar y verificar el estado del impulso de la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas; Elaborar los instrumentos didácticos y materiales de trabajo necesarios para la ejecución del Programa de Actividades en Materia de Paridad entre los Géneros, en el ámbito educativo, contemplando el lenguaje incluyente como un enfoque de igualdad sustantiva;

Intervenir educativamente entre el personal del Instituto Electoral, -oficinas centrales y órganos desconcentrados-, en materia de derechos político-electorales de las mujeres, paridad entre los géneros y violencia política contra las mujeres; Generar los programas de formación en materia del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, equidad e igualdad sustantiva para quienes ocupan cargos de representación; Capacitar a los partidos políticos en el cumplimiento de la normatividad electoral, relativas a la asignación y distribución de candidaturas bajo el principio de paridad vertical y horizontal, así como lo que respecta la asignación de presupuestos en materia de empoderamiento e impulso al liderazgo político de las mujeres y a la cultura de igualdad sustantiva; Realizar actividades de fomento a la educación democrática con igualdad sustantiva y de la cultura de paridad entre los géneros; Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Actividades en Materia de Paridad entre los Géneros y del Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado; Apoyar en la logística y seguimiento de los trabajos de la Comisión de Paridad entre los Géneros, y las demás que le indique la persona titular del área.

b) Unidad de Comunicación Social

Técnico o Técnica de Audio y Redes Sociales: Desarrollar la estrategia para la publicación de información en redes sociales; Concentrar la información que generen las áreas para su difusión en redes sociales; Monitorear información en redes sociales; Aplicar herramientas para reconocer el comportamiento de los usuarios en redes sociales; Aplicar herramientas para reconocer la aceptación de los perfiles institucionales en las comunidades virtuales; Aportar conocimientos para estrategias y campañas de comunicación en redes; Producir programa de radio institucional; Grabar audio para spots y programas especiales; Transmitir video en vivo de conferencias y actividades relevantes del Instituto; Grabar y editar audio y video y las demás encomendadas por la Titular del área.

Vigésimo cuarto.- En la parte conducente del Acuerdo mediante el cual el Consejo General aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se contemplaron en el capítulo 1000 de Servicios Personales los recursos para dichas plazas, toda vez que se trata de plazas permanentes contempladas en la estructura organizacional del Instituto Electoral y que se encuentran aprobadas en el Manual de Organización de la autoridad

administrativa electoral local, por lo que el Instituto Electoral, cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación eventual de las personas para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social, respectivamente.

Vigésimo quinto.- La contratación de las personas para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, será conforme al período establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

Vigésimo sexto.- La remuneración y prestaciones que percibirán las personas contratadas, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del ejercicio vigente y de conformidad con lo establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

Vigésimo séptimo.- Las personas contratadas deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 371, 373, 480, del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción II, 39, numeral 1, fracción III, 57 BIS, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m), 6, numerales 2, 3 y 5, 7, 8, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo; 18, 19, 20, 24, 25 numeral 1, fracción III, 40, 44 y 50, 51 numerales 1 y 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa este órgano superior de dirección, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la contratación del personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación

Social, respectivamente, en términos de lo previsto en el considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, será el establecido en el considerando Vigésimo tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas que ocuparán de manera temporal las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, sujetándose a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo.

CUARTO. Se faculta al Consejero Presidente y al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que celebren los contratos de prestación de servicios que correspondan.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente**

**Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la propuesta de contratación del personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, aprobado el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, documento que consta de quince (15) fojas útiles.